



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución No. 28 / 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 052/2004, publicada en el registro oficial No. 518 de 03 de febrero del 2005, aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 139 "*Certificación y Operaciones de los Aeropuertos utilizados por Transportadores Aéreos*" y su posterior modificación realizada por la Dirección General de Aviación Civil con Resolución No. 056/2010 de 23 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010;

Que, la quinta edición del Anexo 14 "Aeródromos" Volumen I "Diseño y Operación de Aeródromos", incorpora todas las enmiendas adoptadas por el Consejo de la OACI antes del 5 de marzo de 2009 y reemplaza, a partir del 19 de noviembre de 2009, todas las ediciones anteriores del Anexo antes citado;

Que, la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, mediante oficio No. DGAC-JX-2011-1193-M de 27 de diciembre del 2011, presentó un proyecto de modificación a la RDAC Parte 139, en el cual se consideró entre otros, el Anexo 14 Quinta edición, Doc. 9774 "Manual de Certificación de Aeródromos"; Manual de Gestión de Seguridad Operacional", Normativa Ecuatoriana Aeródromos 14;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 04 de enero del 2012, analizó el proyecto de modificación propuesto y resolvió en consenso que la RDAC Parte 139 debe ser elaborada y/o armonizada tomando como base al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 139, considerando que esta reglamentación cumple con todos los requerimientos de la norma OACI; luego de lo cual, se recomienda al señor Director General aprobar dicha propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 139 "Certificación de aeródromos-Requisitos para operadores de aeródromos", como se detalla en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 FEB. 2012



Ing. Fernando Guerrero López.
Director General de Aviación Civil

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 16 FEB. 2012



Dra. Rita Huilca Cobos
Directora de la Secretaría General DGAC



**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

**REGULACIONES TÉCNICAS
DE AVIACIÓN CIVIL**

RDAC 139

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Control de Enmiendas RDAC 139			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobación
Nueva Edición	Certificación de Aeropuertos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica	La Nueva Edición RDAC 139 incluye el Anexo 14 enmienda 10 A y 10 B. Con respecto al LAR 139 incorpora la primera edición,	Aprobada con Resolución No. 28/2012 de 16 de febrero de 2012
Enmienda 1	Certificación de Aeropuertos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica	La presente enmienda incluye el Anexo 14 enmienda 10 A y 10 B. Con respecto al LAR 139 primera edición enmienda 1.	Aprobada con Resolución No. 530/2014 de 14 de noviembre de 2014
Enmienda 2	Certificación de Aeropuertos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica	La presente enmienda incluye el Anexo 14 enmienda 11 A y 11 B. Con respecto al LAR 139 primera edición enmienda 2.	Aprobada con Resolución No. 254/2015 de 17 de septiembre de 2015
Enmienda 3	Certificación de Aeropuertos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica	La presente enmienda incluye el Anexo 14 Vol. I enmienda 12, 13 A, 13 B y 14. Con respecto al LAR 139 primera edición enmienda 4, 5 y 6	Aprobada con Resolución No. DGA-YA-2018-0178-R de 2018

RDAC 139

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

REQUISITOS PARA OPERADORES DE AERÓDROMOS

ÍNDICE

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

<u>139.001</u>	Definiciones y Acrónimos
<u>139.005</u>	Aplicación
<u>139.010</u>	Registro del Aeródromo y Clave de Referencia
<u>139.015</u>	Normas, Métodos y Procedimientos de Cumplimiento

CAPÍTULO B: CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

<u>139.101</u>	Obligatoriedad
<u>139.105</u>	Proceso de Certificación
<u>139.110</u>	Pre solicitud
<u>139.115</u>	Solicitud Formal de Certificación de Aeródromo
<u>139.120</u>	Evaluación de la Solicitud Formal de Certificación de Aeródromo
<u>139.125</u>	Evaluación de las Instalaciones, Equipo y Servicios del Aeródromo
<u>139.130</u>	Aceptación de las Condiciones de Operación
<u>139.135</u>	Autoridad de la Inspección
<u>139.140</u>	Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo
<u>139.145</u>	Publicación en la AIP de la Certificación del Aeródromo
<u>139.150</u>	Duración de un Certificado de Aeródromo
<u>139.155</u>	Devolución de un Certificado de Aeródromo
<u>139.160</u>	Transferencia de un Certificado de Aeródromo
<u>139.165</u>	Certificado de Aeródromo Provisional
<u>139.170</u>	Suspensión y/o Cancelación de un Certificado de Aeródromo
<u>139.175</u>	Enmienda y/o Actualización de la Certificación de Aeródromo

CAPÍTULO C: MANUAL DE AERÓDROMO

<u>139.201</u>	Obligatoriedad del Manual de Aeródromo
<u>139.205</u>	Distribución del Manual de Aeródromo
<u>139.210</u>	Contenido del Manual de Aeródromo
<u>139.215</u>	Enmienda del Manual de Aeródromo
<u>139.220</u>	Notificación de Cambios al Manual de Aeródromo
<u>139.225</u>	Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo

CAPÍTULO D: OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

<u>139.301</u>	Cumplimiento de Normas y Métodos
<u>139.305</u>	Competencia y Capacitación del Personal Operacional y de Mantenimiento
<u>139.310</u>	Operación y Mantenimiento del Aeródromo
<u>139.315</u>	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)
<u>139.320</u>	Auto Inspección y Notificación sobre Seguridad Operacional por el Operador del Aeródromo
<u>139.325</u>	Acceso al Aeródromo – Inspección de la AAC
<u>139.330</u>	Notificación e Informes
<u>139.335</u>	Inspecciones Especiales
<u>139.340</u>	Control y Eliminación de Obstrucciones dentro del Aeródromo
<u>139.345</u>	Avisos de Advertencia

CAPÍTULO E: EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- 139.401** Exenciones
139.405 Evaluación de la Seguridad Operacional
139.410 Compatibilidad de aeródromos

APÉNDICES**APÉNDICE A**

Formulario de Pre-solicitud, para Certificación de Aeródromo

APÉNDICE B

Formulario de Solicitud Formal para certificación de aeródromo

APÉNDICE C

Formulario de Certificado de Aeródromo

APÉNDICE D

Formulario de Registro de certificados de aeródromos

APÉNDICE E

Manual de Aeródromos

Capítulo 1 - Generalidades.

Capítulo 2 – Contenido del Manual de Aeródromo.

Adjunto A – Documentos a incluir en el Manual de Aeródromo.

CAPÍTULO A: GENERALIDADES**139.001 Definiciones y Acrónimos**

- (a) **Definiciones.** En la presente Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC, Parte 139, "Certificación de aeródromos", los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo operador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Alcance visual en la pista (RVR). Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie o las luces que la delimitan o señalan su eje.

Altitud. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

Altura. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

Altura elipsoidal (Altura geodésica). Altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

Altura ortométrica. Altura de un punto relativa al geode, que se expresa generalmente como una elevación sobre el nivel medio del mar MSL.

Apartadero de espera. Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

Aproximaciones paralelas dependientes. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

Aproximaciones paralelas independientes. Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando no se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

Área de aterrizaje. Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

Área de deshielo / antihielo. Área que comprende una parte interior donde se estaciona el avión que está por recibir el tratamiento de deshielo/antihielo y una parte exterior para maniobrar con dos o más unidades móviles de equipo de deshielo/antihielo.

Área de maniobras. Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Área de seguridad de extremo de pista (RESA). Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en

reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.

Área de señales. Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres.

Aterrizaje interrumpido. Maniobra de aterrizaje que se suspende de manera inesperada en cualquier punto por debajo de la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H).

Autoridad aeronáutica. Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).

Administración aeroportuaria. La entidad responsable de la administración del aeródromo y reconocida por la AAC.

Baliza. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Barreta. Tres o más luces aeronáuticas de superficie, poco espaciadas y situadas sobre una línea transversal de forma que se vean como una corta barra luminosa.

Base de datos cartográficos de aeródromos (AMDB). Colección de datos cartográficos de aeródromo organizados y presentados como un conjunto estructurado.

Calidad de los datos. Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfacen los requisitos de confiabilidad del usuario de datos.

Calle de rodaje (TWY). Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

- (i) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave. La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.
- (ii) Calle de rodaje en la plataforma. La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.
- (iii) Calle de salida rápida. Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otra calle de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

Certificado de aeródromo. Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación de aeródromos.

Clave de referencia de aeródromo. Método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones que se prevé operarán en ellos.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad. La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

- (i) *Datos ordinarios:* muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;
- (ii) *Datos esenciales:* baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y

- (iii) *Datos críticos*: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.
- (iv) *Datos cartográficos de aeródromo (AMD)*: Datos recopilados con el propósito de compilar información cartográfica de los aeródromos.

Distancias declaradas:

- (i) *Recorrido de despegue disponible (TORA)*: La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue.
- (ii) *Distancia de despegue disponible (TODA)*: La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos, si la hubiera.
- (iii) *Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA)*: La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, si la hubiera.
- (iv) *Distancia de aterrizaje disponible (LDA)*: La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

Elevación. Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

Elevación de aeródromo. La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

Equipo Radiotelemétrico (DME). Proporciona información continua de distancia a una aeronave, durante los procedimientos de aproximación, salida o en ruta, según el emplazamiento del DME.

Estudio de compatibilidad. Estudio realizado por el operador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la seguridad operacional. Es un estudio detallado que se lleva a cabo cuando existen desviaciones de las normas o cuando hay cambios en los requisitos operacionales de los aeródromos. Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.

Exactitud. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y en valor real. En la medición de los datos de posición, la exactitud se expresa normalmente en término de valores de distancia respecto a una posición ya determinada, dentro de los cuales se situará la posición verdadera con un nivel de probabilidad definido.

Excursiones en pista. Cuando una aeronave en la fase de despegue o aterrizaje sobrepasa los límites físicos de la pista.

Faro aeronáutico. Luz aeronáutica de superficie, visible en todas las direcciones ya sea continua o intermitentemente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

Faro de aeródromo. Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.

Faro de identificación. Faro aeronáutico que emite una señal en clave, por medio de la cual puede identificarse un punto determinado que sirve de referencia.

Faro de peligro. Faro aeronáutico utilizado a fin de indicar un peligro para la navegación aérea.

Franja de calle de rodaje. Zona que incluye una calle de rodaje destinado a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

Franja de pista. Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- (i) Reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
- (ii) Proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Incursión en pista. Todo suceso en un aeródromo que suponga la presencia incorrecta de una aeronave, vehículo o persona en el área protegida de una superficie designada para el aterrizaje o despegue de una aeronave.

Infraestructura del aeródromo. Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

Inspección técnica. Verificación visual o por **instrumentos** del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo

Instalación de deshielo/ antihielo. Instalación donde se eliminan del avión la escarcha, el hielo o la nieve (deshielo) para que las superficies queden limpias, o donde la nieve (deshielo) para que las superficies queden limpias, o donde las superficies limpias del avión reciben protección (anti-hielo) contra la formación de escarcha o hielo y la acumulación de nieve o nieve fundente durante un período limitado.

Integridad (datos aeronáuticos). Grado de garantía de que no se han perdido o alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada.

Intersección de calles de rodaje. Empalme de dos o más calles de rodaje.

Letrero:

- (i) *Letrero de mensaje fijo:* Letrero que presenta solamente un mensaje.
- (ii) *Letrero de mensaje variable:* Letrero con capacidad de presentar varios mensajes predeterminados o ningún mensaje, según proceda.

Longitud del campo de referencia del avión. Longitud de campo mínima necesaria para el despegue con el peso máximo homologado de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo del avión, prescrita por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para los aviones, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

Luces de protección de pista. Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.

Lugar crítico. Sitio del área de movimiento del aeródromo donde ya han ocurrido colisiones o incursiones en la pista o donde hay más riesgo de que ocurran, y en donde se requiere mayor atención de los pilotos/conductores.

Luz aeronáutica de superficie. Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

Luz de descarga de condensador. Lámpara en la cual se producen destellos de gran intensidad y de duración extremadamente corta, mediante una descarga eléctrica de alto voltaje a través de un gas encerrado en un tubo.

Luz fija. Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

Margen. Banda de terreno adyacente a un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y su franja de seguridad.

Manual de aeródromo. Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a la RDAC, Parte 139, "Certificación de aeródromos", incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador de aeródromo en la prestación de servicios.

Nieve (en tierra)

- (i) **Nieve seca:** Nieve que, si está suelta, se desprende al soplar o, si se compacta a mano, se disgrega inmediatamente al soltarla.
- (ii) **Nieve mojada:** Nieve que, si se compacta a mano, se adhiere y muestra tendencia a formar bolas, o se hace realmente una bola de nieve.
- (iii) **Nieve compactada:** Nieve que se ha comprimido hasta formar una masa sólida que no admite más compresión y que mantiene su cohesión o se rompe a pedazos si se levanta.

Nieve fundente. Nieve saturada de agua que, cuando se le da un golpe contra el suelo, se proyecta en forma de salpicaduras.

Número de clasificación de aeronaves (ACN). Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.

Número de clasificación de pavimentos (PCN). Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones para operaciones de aeronaves.

Objeto frangible. Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

Obstáculo. Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:

- (i) Esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie;
- (ii) Sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o
- (iii) Esté fuera de las superficies definidas y sea considerada como un peligro para la navegación aérea.

Operaciones paralelas segregadas. Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.

Operador de aeródromo. Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

Peligro. Condición u objeto que podría provocar lesiones al personal, daños al equipo o estructura, pérdidas de material o reducción de la capacidad de realizar una función prescrita.

Pista (RWY). Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Pista de despegue. Pista destinada exclusivamente a los despegues.

Pista de vuelo por instrumentos. Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

- (i) **Pista para aproximaciones que no son de precisión.** Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo A y con visibilidad no inferior a 1 000 m.
- (ii) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I.** Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.
- (iii) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II.** Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.
- (iv) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III.** Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma: y
 - (A) Destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 30 m (100 ft) o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 175 m.
 - (B) Destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 15 m (50 ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista inferior a 175 m pero no inferior a 50 m.
 - (C) Destinada a operaciones sin altura de decisión (DH) y sin restricciones de alcance visual en la pista.

Pista de vuelo visual. Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen procedimientos de aproximación visual o un procedimiento de aproximación por instrumentos a un punto más allá del cual pueda continuarse la aproximación en condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Pista para aproximaciones de precisión. De acuerdo con la definición de pista de vuelo por instrumentos.

Pistas casi paralelas. Pistas que no se cortan, pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15 grados o menos.

Pistas principales. Pista que se utiliza con preferencia a otras, siempre que las condiciones lo permitan.

Plan de emergencia de aeródromo (PEA). Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.

Plataforma (APN). Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Plataforma de viraje en la pista. Una superficie definida en el terreno de un aeródromo adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180° sobre una pista.

Puesto de estacionamiento de aeronave. Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

Punto de espera a la pista. Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para el sistema ILS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice lo contrario.

Punto de espera en la vía de vehículos. Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

Punto de espera intermedio. Punto designado destinado al control del tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.

Punto de referencia de aeródromo (ARP). Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.

Radiofaro omnidireccional VHF (VOR). Radioayuda para la navegación de corta distancia que produce un número infinito de marcaciones que pueden ser visualizadas como líneas que radian desde la antena del Radiofaro. El número de marcaciones puede ser limitado a 360, con separaciones de un grado, conocidas como radiales

Riesgo de seguridad operacional. Es la evaluación expresada en términos de probabilidad y gravedad previstas, de las consecuencias de un peligro, tomando como referencia la peor situación previsible.

Salidas paralelas independientes. Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.

Señal. Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Señal de identificación de aeródromo. Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.

Servicio de dirección en la plataforma. Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS). Guía de precisión a una aeronave durante las etapas finales de la aproximación. Las señales pueden ser interpretadas por el piloto, a partir de los instrumentos o pueden incorporarse directamente al piloto automático y al sistema de gestión de vuelo. El ILS se clasifica en tres categorías dependiendo de la fiabilidad integridad y calidad de la guía siendo los requisitos de la Categoría III los más estrictos.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Superficies limitadoras de obstáculos. Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

Tiempo de conmutación (Luz). El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

Tiempo máximo de efectividad. Tiempo estimado durante el cual el anticongelante (tratamiento) impide la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies del avión que se están protegiendo (tratadas).

Transporte aéreo público. Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

Transporte aéreo regular. Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

Umbral (THR). Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

Umbral desplazado. Umbral que no está situado en el extremo de la pista.

Vía de vehículos. Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

Zona de parada (SWY) Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.

Zonas de protección. Limitaciones al dominio en beneficio de la navegación aérea.

- (i) *Principio.* El fraccionamiento de tierras, las modificaciones o ampliaciones de centros poblados y las propiedades vecinas a los aeródromos y aeródromos comprendidos en las zonas de protección que para cada caso establezca la AAC, estarán sujetos a restricciones especiales en lo referente a construcción y mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- (ii) *Servidumbre.* Los planos de zonas de protección de cada aeródromo, incluirán las áreas en que está prohibido levantar cualquier obstáculo de las características indicadas en el artículo.

Zona de toma de contacto (TDZ). Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto en la pista.

Zona despejada de obstáculos (OFZ). Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

Zona libre de obstáculos (CWY). Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la AAC, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.

(b) **Acrónimos:**

AAC	Autoridad de Aviación Civil del Ecuador
AIM	Gestión de información aeronáutica
AIP	Publicación de información aeronáutica
ARP	Punto de referencia del aeródromo
ATC	Control de tránsito aéreo

ATS	Servicios de tránsito aéreo
CDC	Carta de declaración de cumplimiento
CMA	Enfoque de observación continua
DME:	Equipo radio telemétrico
IA	Inspector de aeródromo
ILS	Sistema de aterrizaje por instrumentos
MA	Manual de aeródromo
NOTAM	Aviso a los aviadores
PANS	Procedimientos para los servicios de Navegación Aérea
PEA	Plan de emergencia del aeródromo
RDAC	Regulación Técnica de Aviación Civil
SMS	Sistema de gestión de la seguridad operacional
SSEI	Servicio de salvamento y extinción de incendios

139.005 Aplicación

(a) Esta Regulación establece los requisitos para certificar:

- (1) Los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional.
- (2) Los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la ACC, ó a requerimiento de la ACC.

Nota.- El Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 no tiene por objeto sustituir ni eludir las disposiciones de la RDAC 139. Se prevé que la nueva infraestructura de un aeródromo existente o un aeródromo nuevo cumpla plenamente los requisitos del Conjunto LAR AGA. El contenido del Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 está diseñado para permitir que los procedimientos y metodologías descritos en los reglamentos se empleen para evaluar los problemas operacionales que enfrentan los aeródromos existentes en un entorno cambiante y que plantea desafíos para resolver esos problemas, a fin de garantizar la seguridad permanente de las operaciones de los aeródromos.

139.006 Alcance

- (a) El alcance de la certificación abarca todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco reglamentario (RDAC 154 y 153) aplicable al aeródromo, aceptable a la AAC
- (b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes temas:
 - (i) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;
 - (ii) procedimientos operacionales y su aplicación permanente respecto de:
 - (1) datos y presentación de informes del aeródromo;

- (2) [coordinación con los servicios de tránsito aéreo \(ATS\)](#),
- (3) acceso al área de movimiento;
- (4) plan de emergencia del aeródromo;
- (5) salvamento y extinción de incendios (SEI);
- (6) inspección del área de movimientos;
- (7) mantenimiento del área de movimiento;
- (8) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
- (9) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
- (10) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- (11) dirección en la plataforma;
- (12) seguridad operacional en la plataforma;
- (13) vehículos en el área de movimiento;
- (14) gestión del peligro que representa la fauna;
- (15) obstáculos;
- (16) traslado de aviones inutilizados;
- (17) operaciones con visibilidad reducida; y
- (18) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

139.010 Registro del Aeródromo y Clave de Referencia

(a) *Registro de aeródromo.*

La AAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos, (Apéndice D de esta Regulación).

(b) *Clave de referencia.*

La clave de referencia del aeródromo se determinará de conformidad con la RDAC 154

--

139.015 Normas, Métodos y Procedimientos de Cumplimiento

El operador de aeródromo deberá cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a esta Regulación y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.

139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas

- (a) Cuando el operador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- (b) Como parte de las interfaces y responsabilidades compartidas, en la implementación del SMS el operador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los

operadores de base fija, agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.

- (c) La coordinación entre el operador de aeródromo, el operador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptable a la AAC.

CAPÍTULO B: CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS**139.101 Obligatoriedad**

- (a) Ningún operador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la AAC acorde con esta Regulación Técnica excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en esta Regulación en un plazo de 2 años, a partir de la publicación de la presente regulación, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.
- (c) Dependiendo del número de aeródromos que exista en el Estado, la AAC establecerá un programa para la certificación de los aeródromos dependiendo del nivel de operaciones comerciales, dando prioridad a los aeródromos con tránsito más intenso con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.
- (d) El Operador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. El procesamiento de la expresión de interés deberían incluir referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria,

139.105 Requisitos de Certificación

- (a) La certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de la RDAC 139.
- (b) La certificación de aeródromo comprenderá:
 - (1) Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - (2) Solicitud formal por parte del interesado;
 - (3) Evaluación de la solicitud formal, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;
 - (4) Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
 - (5) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; yPromulgación de las condiciones de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.
- (c) El cumplimiento del aeródromo se evalúa mediante:
 - (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas
 - (2) una revisión del manual de aeródromo, documentación de soporte y aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional; y
 - (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, organización y SMS del operador de aeródromo sobre la base del manual de aeródromo

139.110 Pre-solicitud

- (a) El operador de aeródromo presentará a la AAC una pre-solicitud, que incluya la carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en Apéndice A) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo

- (b) A requerimiento del operador de aeródromo la AAC podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal.
- (c) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la AAC puede efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna, etc.
- (d) Durante ésta fase, el Operador de Aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo
- (e) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador/operador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 Solicitud Formal de Certificación de Aeródromo

- (a) El operador solicitante de un certificado de aeródromo presentará su solicitud formal a la AAC (modelo en Apéndice B).
- (b) El operador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la AAC, copia del manual de aeródromo, impresa o en formato digital (Apéndice E); [y una carta de declaración de cumplimiento de la reglamentación del Estado aceptable a la AAC.](#)

139.120 Evaluación de la Solicitud Formal, manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente.

- (a) La AAC evaluará la documentación presentada y emitirá el informe correspondiente en base a esta Regulación.
- (b) La AAC debe evaluar el manual de aeródromo presentado por el operador, en el mismo debe satisfacer que:
 - (1) Se ajusta a los requisitos de esta Regulación; e
 - (2) Incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la AAC.
 - (3) [carta de declaración de cumplimiento, desarrollada por el operador de aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos de la RDAC 153 y 154.](#)

139.125 Evaluación de las Instalaciones, Equipo y Servicios del Aeródromo

- (a) El operador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de la RDAC 153 y RDAC 154 incluidos en el manual de aeródromo,
- (b) El operador del aeródromo será evaluado por la AAC con el cumplimiento de los requisitos de certificación pertinentes detallados en 139.015 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en el RDAC 153 y RDAC 154, en las que debe:
 - (1) verificar los datos administrativos del aeródromo; en cuanto a competencia y nivel de recursos (personal calificado para todas las actividades críticas).
 - (2) verificar los datos y características físicas del aeródromo;
 - (3) verificar las instalaciones y equipos;
 - (4) verificar los servicios y procedimientos operacionales;
 - (5) verificar los planes y programas del aeródromo;

- (6) verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS y la Etapa 1 del plan de implementación aceptable a la AAC; y
 - (7) efectuar las pruebas de campo.
- (a) Cuando el operador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
 - (b) Concluida la evaluación, la AAC debe preparar el informe, en el que debe incluir las discrepancias o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador del aeródromo las constataciones en el plazo que establezca la AAC.
 - (c) En caso de registrar constataciones, el operador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la AAC.
 - (d) En caso que la AAC considere que la seguridad operacional se pone en riesgo, deberá imponer al operador de aeródromo medidas de mitigación inmediatas si procede, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

139.130 Aceptación de las Condiciones de Operación

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo

139.135 Autoridad de la Inspección

- (a) El operador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos.
- (b) El operador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC de efectuar inspecciones no anunciadas, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC

139.140 Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo

- (a) Una vez concluidas las inspecciones y aceptado el manual de aeródromo, los inspectores recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la AAC.
- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en Apéndice C y Anexos 1, 2 y 3).
- (c) A instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, la AAC está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en la RDAC 153 y 154 sobre la base de una evaluación de seguridad operacional. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el **RDAC 139, Capítulo E**.
- (d) La condición de certificación del aeródromo será publicado en la AIP y se incorporará en el registro de aeródromos certificados de la AAC (Apéndice D).

139.145 Publicación en la AIP de la Certificación del Aeródromo

Una vez emitido el certificado por parte de la AAC, la información sobre el aeródromo deberá proporcionarse a la Gestión de Información Aeronáutica (AIM) para su publicación.

En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, se divulgarán en la publicación de información aeronáutica (AIP) y/o mediante NOTAM.

139.150 Duración de un Certificado de Aeródromo

- (a) Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por un periodo de cinco años, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.
- (b) El operador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, tramitará una nueva solicitud 90 días previos a su caducidad. La AAC renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente Regulación. En caso contrario, será cancelado el certificado de aeródromo y retirado.

139.155 Devolución de un Certificado de Aeródromo

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior a 90 días con relación a la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo

- (a) La transferencia o no de un certificado de aeródromo cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un operador a otro, será realizado a discreción de la AAC.
- (b) Se podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
 - (1) El titular actual del certificado de aeródromo notifique a la AAC, por escrito, con una anticipación de 90 días antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - (2) El titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - (3) El nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, con una anticipación de 90 días, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - (4) Se satisfagan los requisitos establecidos en la presente Regulación con respecto al nuevo titular.
- (c) La no aprobación de la transferencia del certificado de aeródromo, se notificará por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo de 30 días, de haber adoptado dicha decisión.
- (d) Se aprobará una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo.
 - (1) Esto significa que las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente Regulación;

- (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazados con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
- (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.

139.165 Certificado de Aeródromo Provisional

Se podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125, y/o se cumpla con lo establecido en el Capítulo B, Sección 139.160 donde se establece que el certificado de operación del aeródromo se transfiere de un operador a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia, si la AAC se ha cerciorado de que:

- (a) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
- (b) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (c) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
 - (1) La fecha en que el certificado de aeródromo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas.
 - (2) Por decisión de la AAC; y
 - (3) En ningún caso podrá exceder de 12 meses, contados desde su otorgamiento..

139.170 Suspensión y/o Cancelación de un Certificado de Aeródromo

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo, la AAC podrá suspender y/o cancelar un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
 - (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - (3) Cambio en los límites del aeródromo;
 - (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (b) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada por el operador y aceptada por la AAC.

139.175 Enmienda y/o Actualización de la Certificación de Aeródromo

El operador de un aeródromo certificado deberá iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:

- (a) Se haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Regulación.
- (b) Se establezca un período de duración del certificado de aeródromo.

- (c) Se considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo.
- (d) El operador del aeródromo certificado transfiere su administración.
- (e) Hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
- (f) Hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
- (g) Hay un cambio en los límites del aeródromo.

CAPÍTULO C: MANUAL DE AERÓDROMO**139 201 Obligatoriedad del Manual de Aeródromo**

- (a) Todo operador de aeródromo de aeródromo debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta Regulación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador de aeródromo debe:
 - (1) Elaborar, mantener su manual de aeródromo vigente; y
 - (2) Mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

139.203 Alcance del manual de aeródromo

- (a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional, de mantenimiento y gestión.
- (c) Es el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

139.205 Distribución del Manual de Aeródromo

- (a) El operador del aeródromo debe:
 - (1) Proporcionar a la AAC ejemplares del manual de aeródromo, en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
 - (2) Conservar un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
 - (3) Poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201.
 - (4) Suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.207 Formato del manual de aeródromo

- (a) Como parte del proceso de certificación, el operador de aeródromo presentará, para la aprobación/aceptación de la AAC, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.
- (b) El manual de aeródromo refleja con precisión el SMS del aeródromo y muestra, en particular, como el aeródromo tiene la intención de medir respecto a las metas y los objetivos de seguridad operacional.

- (c) Todas las políticas de seguridad del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle o con referencias cruzadas a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas

139.210 Contenido del Manual de Aeródromo

- (a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice E del presente reglamento.
- (b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente

139.215 Enmienda del Manual de Aeródromo

- (a) El manual de aeródromo deberá ser enmendado a:
- (1) Solicitud del operador del aeródromo, cuando lo considere necesario; y
 - (2) A requerimiento de la AAC, cuando determine que la seguridad operacional esté en riesgo.
- (b) El manual de aeródromo deberá ser enmendado para asegurar que proporciona información actualizada y exacta, incluyendo la información de los puestos claves que ejecutan actividades críticas para la seguridad operacional, de manera que permita la evaluación de la competencia organizacional tanto inicial como permanente. .
- (c) En el manual se debe definir claramente la responsabilidad de mantener la precisión del manual de aeródromo.
- (d) El manual se debe actualizar por medio de un proceso definido e incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.
- (e) Definir y demostrar el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.
- (f) El manual de aeródromo deberá mantenerse con todas sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos.
- (g) La enmienda debe ser aceptada por la AAC y notificada al operador de aeródromo.

139.220 Notificación de Cambios al Manual de Aeródromo

- (a) El operador de aeródromo debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de Demostración e Inspección
- (b) Una vez certificado, el operador, titular de un certificado de aeródromo, debe presentar una solicitud de aceptación a la AAC notificando de cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos por la AAC.
- (c) Todo cambio en el manual de aeródromo esté conforme con la publicada en el AIP.

139.225 Aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo

- (a) Antes de la verificación en el terreno/in situ del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la AAC debe examinar el manual de aeródromo.
- (b) Antes de la aceptación/aprobación del manual de aeródromo, la AAC debe verificar que:
 - (1) el operador haya presentado un formulario;
 - (2) contenga toda la información requerida; y que
 - (3) se establezcan todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.
- (c) Se comunicará formalmente al operador de aeródromo la aceptación/aprobación del manual de aeródromo por parte de la AAC

CAPÍTULO D: OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO**139.301 Cumplimiento de Normas y Métodos**

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- (b) El operador de aeródromo debe cumplir las regulaciones técnicas contenidas en las RDAC 153 “Operación de aeródromos”, RDAC 154 “Diseño de aeródromos” y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.
- (c) El operador de aeródromo empleará un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo aceptable para la AAC.
- (d) El operador de aeródromo debe disponer de personal clave responsable de Operaciones y Mantenimiento del aeródromo que realiza como mínimo las siguientes actividades: Operaciones, Mantenimiento, Mantenimiento de Sistemas Eléctricos, Mantenimiento de Características Físicas, Seguridad Operacional, Salvamento y Extinción de Incendios.

139.305 Competencia y Capacitación del Personal Operacional y de Mantenimiento

- (a) El operador de aeródromo establecerá un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la Regulación RDAC 153 – “Operación de aeródromos”, RDAC 154 – “Diseño de aeródromos”, y documentos relacionados a esta regulación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (b) El operador de aeródromo mantendrá un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se mantendrán tales archivos durante el período de 2 años.
- (c) El operador de aeródromo establecerá un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente Regulación y demás disposiciones que la AAC establezca.
- (d) El operador de aeródromo debe equipar al personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (e) El operador de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso al área de movimiento y área de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (f) El operador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.
- (g) El operador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

139.310 Operación y Mantenimiento del Aeródromo

Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el operador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.

- (a) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.

- (b) El operador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones del aeródromo.
- (c) El operador de aeródromo deberá presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (d) El operador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

139.315 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

El operador poseedor de un certificado de aeródromo, debe:

- (a) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura.
- (b) Cumplir con el plan de implementación del SMS aceptado por la AAC, así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 de la RDAC 153;
- (c) Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;
- (d) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece la Regulación RDAC 153 Apéndice 1.
- (e) Obligar a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el operador de aeródromos con respecto a la seguridad del mismo. El operador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.
- (f) Informar a la AAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.
- (g) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los operadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes sea completa y precisa.
- (h) Disponer de procedimientos para identificar y gestionar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además una evaluación de seguridad operacional en función de la categoría de los cambios

139.320 Auto Inspección y Notificación sobre Seguridad Operacional por el Operador del Aeródromo

- (a) El operador de aeródromo organizará una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias abarcarán las propias funciones del operador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.

- (b) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.

Los informes de las auditorías internas del operador del aeródromo deberán estar a disposición de la AAC en cualquier momento.

139.325 Acceso al Aeródromo – Inspección de la AAC

- (a) El inspector autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- (b) El operador de aeródromo, facilitará el acceso de los inspectores de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 Notificación e Informes

- (a) El operador de aeródromo revisará las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificará a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.
- (b) El operador de aeródromo notificará a la AAC por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en la RDAC 154.
- (c) El operador de aeródromo notificará inmediatamente al AIS/AIM ATS y AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
- (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - (2) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo a efectos de salvamento y extinción de incendios establecido en cualquiera de las publicaciones AIM.
 - (3) Área de movimiento:
 - (i) El cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - (ii) Cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 Inspecciones Especiales

El operador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- (a) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronaves;
- (b) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 Control y Eliminación de Obstrucciones dentro del Aeródromo

- (a) El operador de aeródromo eliminará de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario.
- (b) El operador de aeródromo debe señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la RDAC 154
- (c) El operador de aeródromo eliminará sustancias perjudiciales y objetos extraños sobre el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la RDAC 153 y 154.

139.345 Avisos de Advertencia

El operador de aeródromo certificado debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en el área de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

CAPÍTULO E: EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

139.401 Exenciones

- (a) El operador de aeródromo solicitará por escrito exenciones según como lo establezca la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos en esta Regulación, para lo cual debe adjuntar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por la AAC y en lo aplicable a la Regulación RDAC 153 y 154.
- (b) notificará por escrito la AAC al operador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta Regulación en un plazo de quince días posterior al pedido de exención.
- (c) La exención con respecto a una norma / Regulación y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta Regulación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.
- (d) La exención está sujeta al cumplimiento por el operador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios para mantener la seguridad operacional

139.405 Evaluación de la Seguridad Operacional

- (a) El operador de aeródromo realizará una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas establecidas en la RDAC 153 y 154.
- (b) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, el operador de aeródromo debe considerar lo establecido en los documentos relacionados de las Regulaciones 153 y 154.
- (c) El operador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método aplicable.
- (d) La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador del aeródromo al evaluar los resultados; además de ser el caso se impondrá al operador del aeródromo medidas apropiadas inmediatas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.

139.410 Compatibilidad de Aeródromos

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a RDAC 153 y RDAC 154.
- (b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe considerar lo establecido en los documentos relacionados del RDAC 153 y RDAC 154

APÉNDICE A



**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD
DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO**

1. SOLICITANTE

Nombre de la persona física / jurídica / razón del operador.

Domicilio legal: _____

Código Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono / Fax: _____ e-mail: _____

2. DATOS DEL AERÓDROMO

Denominación del aeródromo: _____

Código OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo:

3. SOLICITUD

Por el presente _____ (el solicitante) _____ manifiesta a la Autoridad Aeronáutica del Ecuador la expresión de interés de certificar el aeródromo:

de conformidad con las Regulaciones de la Autoridad Aeronáutica del Ecuador y otras especificaciones pertinentes.

Firma: _____

Documento de identidad: _____

Fecha: _____

INFORMACIÓN:

- ❖ La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Calle: Buenos Aires Oe 1 – 53 y Avenida 10 de agosto
Quito – Ecuador

APÉNDICE B



**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL
DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO**

1. SOLICITANTE

Nombre de la persona física / jurídica / razón del operador.

Domicilio legal: _____

Código Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono / Fax: _____ e-mail: _____

2. DATOS DEL AERÓDROMO

Denominación del aeródromo: _____

Código OACI (para aeródromos existentes): _____

Clave de referencia del aeródromo: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo:

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

El solicitante es propietario de la propiedad

SI

NO

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.

NO: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4. SOLICITUD

Por el presente _____ (el operador) _____ solicita a la Autoridad Aeronáutica del Ecuador, la certificación del aeródromo:

de conformidad con las Regulaciones de la Autoridad Aeronáutica del Ecuador y otras especificaciones pertinentes.

Firma:

Documento de identidad:

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es

(presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante).

Nombre, No. de documento y certificación del poder alegado.

Fecha: _____ de _____ de 201_____

INFORMACIÓN:

- ❖ Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo a la Regulación Técnica, RDAC 139, emitida por la Autoridad Aeronáutica del Ecuador.
- ❖ La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Calle: Buenos Aires Oe 1 – 53 y Avenida 10 de agosto
Quito – Ecuador
- ❖ La Autoridad Aeronáutica del Ecuador se reserva el derecho de solicitar pruebas documentales adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

APÉNDICE C



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CERTIFICADO DE AERÓDROMO

No. DGAC _____

Por cuanto:

(EL OPERADOR)

Ha cumplido con las exigencias establecidas en el proceso de certificación aprobadas por las regulaciones, especificaciones y normas de la Autoridad de Aviación Civil del Ecuador y la Regulación Técnica RDAC 139.

La Autoridad Aeronáutica del Ecuador extiende el presente certificado de aeródromo mediante oficio No. _____ de la Dirección General de Aviación Civil.

(NOMBRE DEL AERÓDROMO)

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su transferencia, suspensión, vencimiento o anulación, con arreglo a los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del presente

Por la Autoridad Aeronáutica del Ecuador

Expedido en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el ____ de _____ de 201 ____



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ANEXO 1 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO No. _____

Disposiciones

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la AAC, si el Operador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en lo establecido en la Regulación RDAC 139.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en Anexo 2 de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la AAC cualquier cambio en las características físicas, áreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

El Operador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Aeródromo siempre que la renuncia obedezca razones justificadas, según se especifica en la Regulación RDAC 139, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Aviación Civil.

Firma del Operador

Firma de la Autoridad Aeronáutica del
Ecuador



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ANEXO 2 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO No. ____

Condiciones de operación

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el aeródromo “_____” de _____, se establecen las siguientes condiciones de operación:

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****ANEXO 3 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO No. _____****EXENCIONES**

DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

APÉNDICE E MANUAL DE AERÓDROMO

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1. Introducción

- a. El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.
- b. El operador de aeródromo dispondrá de un manual de aeródromo, mismo que estará conformado por información general, estructura orgánica, líneas de responsabilidad, datos administrativos procedimientos operacionales y mantenimiento; programa de capacitación, planes de: emergencia, mantenimiento, manejo ambiental, fauna y sistema de gestión de la seguridad operacional entre otros; , y todo lo relacionado con la certificación y operación para la clave de referencia del aeródromo, en cumplimiento con esta Regulación, este manual debe ser aceptado por la AAC.

Nota.— En el Adjunto A del *Manual de Procedimientos AGA del LAR139* figuran detalles de este y otros temas que pueden incluirse en el manual.

2. Preparación del Manual

- a. El manual de aeródromo debe:
 1. Ser presentado en forma impresa y digital, y estar firmado por el titular del operador del aeródromo;
 2. Disponer de un índice, lista de distribución y registros de las actualizaciones y/o correcciones;
 3. Tener un sistema de registro, revisión, enmiendas y corrigendos de las páginas;
 4. Contar con páginas foliadas sin alteraciones de la información de los documentos.
 5. Estar disponible y ubicado en el aeródromo; y
 6. Estar organizado de forma que facilite la revisión por la AAC.

3. Estructura, Organización y Responsabilidades del Operador de Aeródromo

- a. El manual de aeródromo dispondrá de:
 1. Información para describir un esquema / estructura y gestión del operador de aeródromo, en el que se incluya los puestos del personal principal e incluyendo sus responsabilidades; así como los procedimientos y listas de verificación (LV) para las inspecciones. ;
 2. obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional (cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo
 3. datos administrativos del aeródromo: debe incluirse un organigrama y las responsabilidades del operador de aeródromo en materia de seguridad operacional; y comités de aeródromo;
 4. la conformación de los comités de fauna y seguridad operacional incluidos el RST.

CAPITULO 2

CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

1. Introducción

- a. El operador de un aeródromo incluirá las siguientes partes en el manual de aeródromo:

- Parte 1. Generalidades.
- Parte 2. Detalles del Emplazamiento del Aeródromo.
- Parte 3. Detalles de los datos del aeródromo y notificación al AIM.
- Parte 4. Detalle de los Procedimientos Operacionales de Aeródromo.
- Parte 5. Detalles de la Administración del Aeródromo y del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

2. Parte 1 – Generalidades

- a. Información general, finalidad, ámbito del manual de aeródromo, el requisito jurídico del certificado de aeródromo y del manual de aeródromo según lo prescriben las regulaciones técnicas RDAC.
- b. Condiciones de operación del aeródromo.
- c. Sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la notificación de dicha información.
- d. Obligaciones del operador del aeródromo.
- e. En el Adjunto A se incluye un listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo puede incluir en el manual de aeródromo.

3. Parte 2 - Detalles del Emplazamiento del Aeródromo

- a. Plano de aeródromo con las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada indicador de dirección del viento, sistemas de meteorología (RVR), sistemas de ayudas a la navegación (ILS), y ayudas visuales.
- b. Plano de aeródromo indicando los límites del mismo; y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión.
- c. Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, y emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste.
- d. Título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.
- e. **Características Físicas:**
 - i. **Pista;**

- ii. Calle de rodaje;
 - iii. Plataforma;
 - iv. Ayudas visuales (señales, letreros y luces);
 - v. Sistema de aproximación;
 - vi. sistema visual indicador de pendiente de aproximación; Y
 - vii. zonas libres de obstáculos (si aplica);
- f. Planos del aeródromo: se detallan en el Adjunto A.

4. Parte 3 - Detalles de los datos del aeródromo y notificación al AIM.

a. Información general

1. Nombre del aeródromo (incluye: nombre del operador/operador, dirección y números telefónicos y otros).
2. Emplazamiento del aeródromo.
3. Punto de referencia de aeródromo, elevación de umbrales, elevación de los extremos de pista y puntos intermedios a lo largo de la pista, máxima elevación de la zona de toma de contacto y cada puesto de estacionamiento de aeronave se medirán las coordenadas y se notificará en el sistema WGS-84
4. Elevación y ondulación del geode en el aeródromo y las pista (s).
5. .
6. Temperatura de referencia del aeródromo.
7. Detalles del faro del aeródromo.
8. Nombre del operador de aeródromo y dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento ha dicho operador.

b. Dimensiones del aeródromo e información conexa

La información general debe incluir:

1. Pistas (principal y secundaria), marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado (si aplica), pendientes (longitudinal y transversal), tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, y zona despejada de obstáculos (si aplica).
2. Franjas de pista, , área de seguridad de extremo de pista (RESA: longitud, anchura y tipo de superficie), zonas de parada (SWY si aplica); zona libre de obstáculos (CWY: longitud, perfil del terreno, si aplica).
3. Calle de rodaje, designación, ancho y tipo de superficie.
4. Plataforma, tipo de superficie y puestos de parada de aeronaves
5. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación
6. Ayudas visuales, señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras ayudas visuales para guía y control en calles de rodaje y plataformas (incluyendo puestos de espera en rodaje, intermedios y barras de parada) y el emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque;
7. Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR (si aplica).
8. Emplazamiento y designación de las rutas de rodaje normalizadas.
9. Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de

- aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos relacionados correspondientes a cartas aeronáuticas y servicios de información aeronáutica)
10. Tipo de superficie y resistencia del pavimento utilizando el número de clasificación de aeronaves –número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN)
 11. Emplazamiento de altímetro para verificación antes del vuelo, así como su elevación.
 12. Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA)
- c. Condiciones del área de movimiento e instalaciones,
1. Por cuestiones de seguridad operacional se notificará respecto a lo siguiente:
 - i. Trabajo de construcción o de mantenimiento;
 - ii. partes irregulares o deterioradas de la pista de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma;
 - iii. presencia de nieve, nieve fundente, hielo o escarcha sobre la pista, calle de rodaje y plataforma;
 - iv. presencia de agua en una pista, calle de rodaje o plataforma.
 - v. presencia de bancos de nieve o de nieve acumulada adyacentes a una pista, calle de rodaje y plataforma;
 - vi. presencia de productos químicos líquidos anticongelantes o descongelantes u otros contaminantes en una pista, calle de rodaje y plataforma;
 - vii. otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas;
 - viii. avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales; y
 - ix. avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.
 - x. agua en la pista: (húmeda, mojada y estancada) e información de agua en la pista o parte de la misma puede ser resbaladiza cuando está mojada.
 - xi. nivel de rozamiento de una pista pavimentada o una porción de la misma cuando sea inferior al especificado por el Estado.
 - xii. cuando una pista esté contaminada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha se evaluará y notificará.
 2. Retiro de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímil, y dirección de correo-electrónico (e-mail) de la persona designada como coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar
 3. Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios,
 4. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, con número de designación de pista correspondiente y tipo de sistema de instalación AT-VASIS, PAPI o APAPI.
 5. Áreas sensibles y críticas, ayudas a la navegación , detallando exactamente con coordenadas y ubicación..
 6. El operador/operador de aeródromo asegurará la coordinación con AIM, para la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves.

5. Parte 4 - Detalles de los Procedimientos Operacionales de Aeródromo

a. Notificaciones de Aeródromo

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para notificar todo cambio [como lo establece la Parte 3, literal c, a fin](#) que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

1. Procedimientos para notificar a la AAC sobre cualquier cambio y para registrar la notificación de los cambios durante las horas normales de operaciones del aeródromo [y fuera de ellas, incluir](#).
 - i. nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos
 - ii. dirección y los números telefónicos, proporcionados por la AAC, del lugar en que los cambios han de notificarse a la misma.

b. Acceso al Área de Movimiento del Aeródromo

El operador de aeródromo debe establecer procedimientos para el acceso al área de movimiento para prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones en el área de movimiento del aeródromo, [así como número de inspecciones, dependiendo del tamaño y complejidad del aeródromo](#).

c. Plan de Emergencia del Aeródromo

El operador de aeródromo [establecerá](#) el plan de emergencia del aeródromo, ajustado a las especificaciones contenidas en el Apéndice 2 – Parte I a la RDAC 153, incluyendo lo siguiente:

1. Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías (a definir en el manual de aeródromo), incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, abarcando consideraciones de [“antes, durante y después de la emergencia”](#).
2. Detalles de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos.
3. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia.
4. Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación.
5. Una serie de pruebas modulares que comienza el primer año y concluye en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; y se examinará subsiguientemente, o después de que ocurriera una emergencia, para [evaluar y corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o en tal caso de emergencia](#).
6. [En entornos difíciles, en este plan se incluirá la pronta disponibilidad de los servicios especiales de salvamento correspondientes, y la coordinación con los mismos, a fin de poder responder a emergencias cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua o pantanosas, y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tienen lugar sobre esas zonas.](#)
7. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de

emergencia.

8. Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis meses en el que se realiza un simulacro general.
9. Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento, sus números de teléfono y facsímile, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas.
10. Establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias.
11. Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

d. Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios

El operador de aeródromo detallará las instalaciones, equipo, personal, su capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendio en el aeródromo; además debe detallar:

1. procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y a la AAC, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los servicios de salvamento y extinción de incendio, que se produzca en el aeródromo;
2. programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendio pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos; y
3. programa de mantenimiento del equipo de los servicios de salvamento y extinción de incendio.

e. Inspección del Área de Movimiento del Aeródromo y de las Superficies Limitadoras de Obstáculos por el Operador del Aeródromo

El operador de aeródromo **establecerá** procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, para:

1. inspeccionar las condiciones y objetos del área de movimiento y medición del coeficiente de fricción de la pista;
2. inspeccionar con regularidad al área de movimiento y el estado del funcionamiento de sus instalaciones para:
 - i. determinar y facilitar la información pertinente de que la pista o parte de la misma puede estar resbaladiza o mojada, incluyendo el nivel de rozamiento para notificar si la pista está resbaladiza según especifica la AAC
 - ii. evaluar la presencia de agua en la superficie de la pista, así como las mediciones del coeficiente de rozamiento en pista luego de un evento
 - iii. notificar la resistencia de los pavimentos.
 - iv. la utilización de un pavimento por una aeronave que tenga un ACN mayor al PCN notificado.
 - v. notificar a las dependencias de ATS y AIM todo cambio significativo en el nivel de protección disponible en el aeródromo del RFF.
 - vi. evaluar el impacto que este cambio pueda producir en la seguridad operacional de las operaciones.

3. Inspeccionar que los elementos instalados en la franja de la pista cumplan con los requisitos de frangibilidad y restricción de altura de los equipos y las instalaciones emplazadas.
4. Inspeccionar las vallas o barreras adecuadas en el aeródromo y en las instalaciones y servicios terrestres ubicados fuera del aeródromo, incluidas cloacas, conductos y túneles; y que estos cumplan con la regulación RDAC 154 (características físicas e iluminación)
5. Mantener comunicación permanente con el control de tránsito aéreo durante una inspección.
6. Mantener actualizado un libro de registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable
7. Notificar los resultados de las inspecciones y adoptar medidas correctivas y de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad
 - i. detalles de intervalos y horas de inspección
 - ii. lista de verificación de inspección
 - iii. nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
8. Inspeccionar y notificar con la adecuada regularidad, las condiciones de operación de las áreas de movimiento y SLO cuando:
 - i. El emplazamiento y funcionamiento de ayudas visuales y no visuales se vean afectadas por objetos que se encuentren por debajo de las SLO.
 - ii. Existan obstáculos por encima de las SLO y ubicadas fuera de las SLO

f. Ayudas Visuales y Sistemas Eléctricos del Aeródromo

El operador de aeródromo debe **establecer** los procedimientos para:

1. las inspecciones, mantenimiento y notificación del estado de funcionamiento y operación del sistema de guía y control de movimiento en la superficie SMGCS de acuerdo con el RDAC 154 y RDAC 153;
2. prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos. RDAC 153 y RDAC 154;
3. un sistema de mantenimiento adecuado, con personal calificado y cumplir con los requisitos del LAR 153 y aceptables a la AAC, en los que se definan los objetivos respecto al nivel de performance del mantenimiento de las ayudas visuales como parte de su programa de mantenimiento preventivo;
4. disponer de un stock de repuestos, para la sustitución inmediata de los componentes del sistema que se deterioran;
5. aplicar una metodología de vigilancia de la fiabilidad del sistema de iluminación y detección de fallas acorde al tipo y nivel de operaciones del aeródromo.

g. Mantenimiento del Área de Movimiento

El operador de aeródromo detallará las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo lo siguiente:

1. Zonas pavimentadas.
2. Pistas y calles de rodaje no pavimentadas.
3. Franjas de pista y de calles de rodaje.

4. Sistema de drenaje del aeródromo.
5. Medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista.
6. Señales y su nivel de retro reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
7. Eliminación oportuna de nieve, nieve fundente y hielo (si aplica).
8. Puesta de nuevo en servicio la pista, luego del recubrimiento del pavimento de las pistas o cuando estas hayan de entrar temporalmente en servicio antes de concluir el proceso de recubrimiento y evaluación de las condiciones de servicio.

h. Trabajos en el Aeródromo

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con prioridad) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

1. comunicación con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras .
2. nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas sus organizaciones en todo momento.
3. nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los operadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y operadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra.
4. una lista de distribución para planes de trabajos, de ser necesario.

Gestión de la Plataforma

El operador de aeródromo proporcionará un servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los servicios ATM del aeródromo procedimientos para:

1. Asegurar el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos.
2. La entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma.
3. Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades.
4. Para asignar puestos de estacionamiento de aeronave.
5. Para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves.
6. Servicio de señaleros.
7. Servicio de vehículos de escolta (follow-me).

i. Gestión de la Seguridad Operacional en la Plataforma

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:

1. Protección respecto del chorro de reactores.
2. Cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves.
3. Barrido de la plataforma.
4. Limpieza de la plataforma.
5. Notificación de incidentes y accidentes en la plataforma.
6. Auditoría del cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.

j. Control de Vehículos en el Área de Movimiento

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

1. Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
2. Método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.
3. Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.

k. Gestión del Peligro de Fauna.

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

1. Procedimientos para:
 - i. Evaluación de la presencia de fauna.
 - ii. La implantación de programas de prevención del peligro de fauna.
 - iii. La recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la AAC y a la OACI.
2. Nombres y funciones de las personas responsables para tratar los temas concernientes a la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
3. La realización de estudios de la fauna que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del *“programa para el manejo de fauna”* a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.

El operador de aeródromo detallará las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.

l. Control de Obstáculos

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para:

1. Vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la carta de Tipo A para obstáculos en la superficie de despegue.
2. Controlar los obstáculos dentro de la autoridad del operador.
3. Vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos.
4. Controlar nuevas construcciones en las vecindades del aeródromo.
5. Notificar a la AAC la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos y las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIM.

m. Traslado de Aeronaves Inutilizadas.

El operador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarará los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Apéndice 2 – Parte II de la RDAC 153, incluyendo:

1. Funciones del operador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.
2. Lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo.
3. Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido.
4. Lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo.

5. Declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros.
6. Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso.
7. Procedimientos para:
 - i. Notificar al titular del certificado de matrícula.
 - ii. Establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo.
 - iii. Obtener equipo y personal a efectos de trasladar la aeronave inutilizada.
 - iv. Garantizar que esté disponible la información sobre servicios de retiro de aeronaves inutilizadas y publicarse la información sobre medios disponible.
 - v. Notificar al servicio de información aeronáutica y a la AAC.
 - A. Nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.
 - B. Coordinador para poner en práctica el plan cuando sea necesario.

n. Manipulación de Materiales Peligrosos

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo incluyendo procedimientos para:

1. El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
2. Comunicar a los servicios SSEI cuando los operadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo.
3. El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.
4. Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radioactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberán incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.

o. Operaciones en Condiciones de Visibilidad Reducida

El operador de aeródromo detallará los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.

p. Protección de Emplazamientos de Radar, Radioayudas para la Navegación y Meteorología

El operador de aeródromo detallará los procedimientos para la protección de emplazamientos de radar y radioayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:

1. Procedimientos para:
 - i. El control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas.
 - ii. El mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
 - iii. El suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.
 - iv. El control de actividades en las cercanías de instalaciones y preservación de la estación meteorológica.
2. Al redactar los procedimientos para cada categoría, se incluirá información clara y precisa sobre:
 - i. Cuándo, o en qué circunstancias, activará un procedimiento operacional.
 - ii. Cómo activará un procedimiento operacional.
 - iii. Medidas que han de adoptarse.
 - iv. Personas que llevarán a cabo las medidas.
 - v. Equipo necesario para realizar las medidas y acceso a dicho equipo.
3. Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.

6. Parte 5 – Detalles de la administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad

a. Administración del Aeródromo

El operador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

1. Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos de personal principal, incluyendo sus responsabilidades.
2. Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad del aeródromo.
3. Comités de aeródromo.

b. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

El operador de aeródromo detallará su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y logre una continua mejora de la performance de seguridad, que incluya:

1. La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
2. La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de

responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.

3. Estrategia y planificación del SMS, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como los reglamentos y demás documentos aplicables emitidos por la AAC.
4. Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
5. Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
6. Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad.
7. Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
8. El sistema de documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas.
9. Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia.
10. La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.
11. Un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos en el plano de las pistas que incluya:
 - i. La identificación de los peligros de seguridad operacional.
 - ii. La aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
 - iii. La previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
 - iv. Metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

ADJUNTO A DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS

Listado de referencia de documentos que el operador de aeródromo certificado incluirá en el manual de aeródromo, según corresponda a su categoría:

a. General

1. Página de enmiendas o revisiones.
2. Documento de solicitud.
3. Boletín de aeródromos.
4. Nombramiento del responsable del aeródromo.
5. Título de propiedad o similar. (Registrada por la autoridad competente).
6. Condiciones generales para el otorgamiento del certificado de aeródromo.
7. Copia del certificado.
8. Contratos de concesión y áreas concesionadas.

b. Procedimientos

1. Procedimiento operacional de notificaciones de aeródromo.
2. Procedimiento de acceso al área de movimiento.
3. Procedimiento de servicio de salvamento y extinción de incendios.
4. Procedimiento de inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos.
5. Procedimiento para el mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.
6. Procedimiento de mantenimiento al área de movimiento.
7. Procedimiento de seguridad operacional de las obras en el aeródromo.
8. Procedimiento de gestión de la plataforma y gestión de la seguridad operacional en la plataforma.
9. Procedimiento de control de vehículos en la parte aeronáutica.
10. Procedimiento en aeródromo para operaciones en condiciones de visibilidad reducida.
11. Procedimiento de protección de emplazamiento de radar y radioayudas para la navegación

c. Planos y Cartas

Nota: Las escalas de los planos y cartas deberán estar de conformidad con lo requerido por la AAC.

1. Carta topográfica a escala indicada que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84).

- Plano de aeródromo en planta general
2. Plano de perfil longitudinal de pista.
- Plano de ubicación del lugar crítico.
- 3.
4. Plano de superficie limitadora de obstáculos.
5. Índice del perfil de pista y coeficiente de fricción de pista.
6. Planos de señalización del área de movimiento..
7. Diagrama unifilar eléctrico de los circuitos serie iluminación del área de movimiento.
8. Diagrama unifilar eléctrico de las fuentes de energía primaria y secundaria.
9. Plano de emplazamiento de ayudas visuales.
- 1.

d. Cartas Acuerdo

1. Cartas de acuerdo de bomberos cuando amerite.
2. Cartas de acuerdo con el ATM.
3. Otras cartas.

e. Planes y Programas

1. Plan de emergencia del aeródromo.
2. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas.
3. Programa de gestión de fauna.
4. Programa de mantenimiento.
5. Programas de instrucción del personal.

f. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

ADJUNTO B

Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC)

Todo solicitante de certificado debe incluir junto a la Solicitud Formal y el Manual de Aeródromo con una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en la RDAC 139, una Carta de Declaración de Cumplimiento en la cual el operador de aeródromo declara el cumplimiento de cada requisito que sea aplicable del Conjunto RDAC AGA.

- a) La Carta de Declaración de Cumplimiento de Cumplimiento es un listado de referencia cruzada, desarrollado por el Operador de Aeródromo para describir la forma en que cumple

cada uno de los requisitos del Conjunto RDAC AGA, y constituye un compromiso formal por parte del responsable por el operador de aeródromo, respecto del cumplimiento continuo del Conjunto normativo RDAC AGA, compuesto por: **RDAC 139 – Certificación de Aeródromos**, **RDAC 153 – Operación de Aeródromos** y **RDAC 154 Diseño de Aeródromos**. Para tener validez, esta lista de cumplimiento debe ser firmada por el gerente responsable.

- b) A los fines prácticos se recomienda utilizar el formato descrito a continuación; sin embargo, es aceptable que los Operadores de Aeródromos desarrollen otro formato de Carta de Declaración de Cumplimiento, siempre que posea toda la información que el presente formato requiere, sea de fácil comprensión y revisión, y sea aceptable para la AAC.
- c) La Carta de Declaración de Cumplimiento, por ser un documento que describe la forma en que se cumple cada uno de los requisitos del conjunto RDAC AGA, debe reflejar todo cambio de política, condiciones del aeródromo y procedimientos del Operador de Aeródromo.
- d) Formato recomendado para la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC).

La Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto RDAC AGA tiene 4 columnas (ver Figura 1), las cuales se explican de la siguiente manera:

- 1) La columna (1) representa el número del requerimiento de la sección, párrafo o subpárrafo específico de cada RDAC AGA.
- 2) La columna (2) indica el contenido del requisito de cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada RDAC AGA.
- 3) La columna (3) provee espacio al solicitante para explicar el(los) método(s) de cumplimiento de los requerimientos del Conjunto RDAC AGA, o la razón por la(s) que no es (son) aplicable(s). Por ejemplo: el párrafo del RDAC 154 410 (3) (i) establece que “Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios debe estar provisto de un faro de identificación”. Al respecto, el solicitante establece que este requisito no es aplicable porque el aeródromo no está destinado al uso nocturno.
- 4) La columna (4) provee espacio al solicitante para insertar referencias a lo descrito en la columna 3, indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento específico que provee el método de cumplimiento.

(1) Ref. RDAC 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
------------------------------	--	--	-----------------------------------

- e) Instrucciones generales para el llenado del formato:
 - 1) El solicitante dispone de una entrada de datos dentro de la Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto RDAC AGA para cada fila de ítem relacionado con las secciones, párrafos y subpárrafos de cada una de los RDAC AGA indicados en la columna (1).
 - 2) En la columna (2) se indica el contenido resumido o título del requisito incluido en cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada RDAC AGA.
 - 3) En la columna (3) se da una breve explicación de la forma de cumplimiento (en tiempo presente), que sirve para garantizar que todos los requisitos reglamentarios aplicables son cumplidos, no sólo durante el proceso de certificación, sino en todo momento.
 - 4) En la columna (4) se insertará la referencia específica al Manual de Aeródromo (párrafo, página, capítulo) u otro documento:
 - i. Si se cumple con el requerimiento mediante un método no descrito en el Manual de Aeródromo, es necesario que el método específico sea delineado en la columna (3); y

- ii. Si el método específico está incluido en un documento o registro, se indicará en la columna 4 y una copia de dicho documento se adjuntará a la LC.
- 5) Es necesario que los Apéndices a los reglamentos RDAC AGA sean considerados en la explicación sobre la forma de cumplimiento, cuando corresponda, en vista de que complementan los requisitos establecidos en cada párrafo y subpárrafo del RDAC AGA correspondiente.
- 6) Cuando un requerimiento no sea aplicable para el Operador de Aeródromo, la frase “no aplicable” se insertará en la columna **(3) Comentarios del Operador respecto a la implementación**. Además, se incluirá la razón por la cual el requerimiento no es aplicable.
- 7) Las indicaciones que aparecen descritas como “Notas” en los reglamentos RDAC AGA no requieren ninguna entrada de datos en este formato.
- 8) Se anotará la referencia específica a lo descrito en la **Columna (3)** indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento que provee el método de cumplimiento.
- 9) Si el solicitante no cumpliera un requisito de los reglamentos RDAC AGA y en consecuencia propone un método alternativo con un nivel de seguridad equivalente demostrado mediante un estudio aeronáutico, se insertará la frase “solicitud de método alternativo” en la **Columna (3)**, “**Comentarios del operador respecto a la implementación**”.
- 10) La solicitud referida en la **Columna (3)** sea formulada por escrito de acuerdo con lo establecido por la AAC del Estado y entregada junto con la Carta de Declaración de cumplimiento.

f) (Ejemplos:

1) **Ejemplo 1 – Anotación “No aplicable” satisfactoria.**

La **Figura 2** provee un ejemplo de la situación donde de acuerdo con el análisis del Operador de Aeródromo el requisito del RDAC 154 no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación es satisfactoria.

(1) Ref. RDAC 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
RDAC 154 410 (3) (i)	Faro de identificación de aeródromo	No aplicable. El Aeródromo ___ __ opera solo para operaciones diurnas.	(MA ___ Capítulo ---- Punto -----)

Figura 2

2) **Ejemplo 2 – Anotación marcada como “No aplicable” que no es satisfactoria para la AAC.**

La Figura 3 provee un ejemplo de la situación donde, de acuerdo con el análisis del Operador de Aeródromo el requisito RDAC 153.550. Control de emisión de cenizas volcánicas no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación no es satisfactoria, ya que el aeródromo si bien se encuentra alejado de formaciones volcánicas, la acción de los vientos en altura, hacen factible la precipitación de cenizas volcánicas en el mismo

(1) Ref. RDAC 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.550 (a).	Plan de Control de Cenizas Volcánicas	No aplicable. El aeródromo se encuentra emplazado en zonas alejadas de formaciones volcánicas.	N/A

Figura 3

3) **Ejemplo 3 – Ejemplo de referencia apropiada.**

La **Figura 4** muestra un ejemplo de cumplimiento y registro apropiado de la referencia en la Carta de Declaración de Cumplimiento.

(1) Ref. RDAC 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.550 (a).	Plan de Control de Cenizas Volcánicas	Plan incluido en el Plan de Respuesta a Emergencias del aeródromo	(MA ___ Capítulo ---- Punto -----)

Figura 4